

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3396-SEPJF
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2137/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17622

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

I. Poder Judicial del Estado de Morelos

a) Revocación de domicilio y delegados

Agréguese el escrito y anexos del **Presidente** del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, representación que acredita con las documentales que exhibe; en atención a su contenido revoca el domicilio y delegados que autorizó con anterioridad para recibir notificaciones.

b) Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

c) Consulta y notificaciones electrónicas

De la revisión en el sistema de este Tribunal, se advierte que el promovente y delegada **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica.

II. Poder Legislativo del Estado de Morelos

a) Sustitución de representante

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

c) Domicilio

En atención a su contenido se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revoca el señalado con anterioridad.

d) No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

e) Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

f) Medios de electrónicos

Se autoriza a este Poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

g) No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad en atención al estado procesal de este expediente conforme se indicará a continuación.

III. Estado de autos

El **veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés** se requirió al **Poder Judicial** del Estado de Morelos para el efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifestara si contaba con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo o lo que a su interés conviniera, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidiría con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria.

En ese sentido, el **Poder Judicial** del Estado de Morelos omitió realizar manifestaciones, no obstante que fue notificado desde el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por lo que se procede al análisis relativo a si se encuentra cumplida o no la sentencia.

IV. Análisis de cumplimiento

Es importante destacar que los efectos de la sentencia de **seis de abril de dos mil veintidós —fojas 763 a 779—** son:

“56. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal², esta Primera Sala determina lo siguiente:

² **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

57. Se declara la invalidez parcial del Decreto 493, únicamente en la porción normativa del artículo 3º que dice: “[...] a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2019, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.”

58. Se llega a esta determinación porque el Decreto 493 impugnado constituye un derecho a favor del pensionado, que obtuvo su pensión por jubilación luego de satisfacer los requisitos legales pertinentes. Por esta razón, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del Decreto, sino únicamente la invalidez de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial actor.

59. Por otra parte, se ordena al Congreso del Estado de Morelos:

- (i) Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida, y
- (ii) Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

60. Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos”.

En la etapa de ejecución, las partes remitieron diversas constancias, de las que se advierte que dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, como se conoce del siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Se declara la invalidez parcial del Decreto 493, únicamente en la porción normativa del artículo 3º.	Poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el Decreto quinientos cincuenta y tres (553) en el cual se estableció —fojas 889 a 891— : “(…) ÚNICO. Se declara la invalidez parcial del artículo 3º del Decreto Número Cuatrocientos Noventa y Tres publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5954, 16 de junio de 2021, mediante el cual se concedió pensión por jubilación al C. Víctor Adolfo García Martínez (…)”

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

Artículo 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

2	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós al publicarse en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el Decreto quinientos cincuenta y tres (553), se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 3° quedó de la siguiente forma: <i>“Artículo 3.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador, se separó de sus labores, toda vez que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos”.</i>
3	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> En el artículo 3° del Decreto quinientos cincuenta y tres (553) estableció que el Poder Judicial del Estado de Morelos debía cubrir de forma mensual el pago de la pensión, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de doce de enero de dos mil veintitrés informó al Gobernador del Estado de Morelos que el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional era de \$365,381.23 (trescientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y un pesos 23/100 Moneda Nacional) —foja 872—. <u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Informó que a través del oficio DGPGP/0128/2023 de siete de febrero de dos mil veintitrés, la Directora General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda comunicó que se autorizó a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, adecuaciones presupuestales por las cantidades de \$35'000,000.00 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$50'000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), destinadas para la atención de diversos temas en materia de pensiones, juicios de amparo y controversias constitucionales. Ello con motivo de las diversas misivas PRESIDENCIAL/LJGO/253/2022 y PRESIDENCIAL/LJGO/391/2022, emitidos por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos. Al respecto, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos en las siguientes fechas: 1) Transferencia de once de octubre de dos mil veintidós por el monto de \$35'000,000.00 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2021

		2) Transferencia de veintisiete de diciembre de dos mil veintidós por la cantidad de \$50'000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
--	--	--

Resulta necesario destacar que el **veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés** se dio vista al Poder Judicial del Estado de Morelos para que en el término de tres días manifestara, bajo protesta de decir verdad, si contaba con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo de la referida entidad, derivado de las trasferencias que se le realizaron, sin que a la fecha efectuara alguna manifestación, no obstante haber quedado notificado desde el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**.

De lo anterior podemos ver que las actuaciones relevantes para el análisis de cumplimiento se efectuaron en el siguiente orden:



Como se observa, en **octubre y noviembre de dos mil veintidós** el Poder Ejecutivo transfirió al Poder Judicial diversas cantidades con la finalidad de atender temas en materia de pensiones, controversias constitucionales y juicios de amparo, sin especificar si en dicho numerario se contemplaba el pago vinculado con este expediente.

Es decir, se trataron de trasferencias genéricas para que el Poder Judicial pudiera solventar sus compromisos relacionados con asuntos judiciales y pensiones, con las cuales menciona el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos tuvo que haberse pagado el Decreto de pensión materia de esta controversia constitucional.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2021

De esa manera, al existir dos transferencias de montos importantes, entonces correspondía al Poder Judicial acreditar que le fue imposible cubrir el pago de la pensión correspondiente; situación que no aconteció, pues fue omisa en desahogar la vista que se le otorgó el **veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés**.

En ese tenor, al haberse transferido al Poder Judicial cantidades para que hiciera frente a pagos vinculados con controversias constitucionales y toda vez que estas se efectuaron con posterioridad a la emisión de la sentencia materia de estudio de cumplimiento, es incuestionable que el órgano actor tenía la carga probatoria de demostrar que las cantidades que le fueron transferidas eran insuficientes para el pago relacionado con este expediente.

No es obstáculo a lo anterior, que el **doce de enero de dos mil veintitrés** el Poder Judicial del Estado de Morelos haya informado al Ejecutivo local el monto que requería para el pago de la pensión; es decir, de ninguna manera pasa inadvertido que proporcionó ese dato **después** de que le fueran realizadas las transferencias (**once de octubre y veintisiete de diciembre de dos mil veintidós**), aspecto que implícitamente pudiera entenderse que no se había realizado el pago respectivo.

Toda vez que el Poder Judicial de Morelos tenía la carga procesal de desglosar de manera detallada en qué controversias constitucionales o juicios de amparo, relacionados con temas de pensiones, utilizó los numerarios transferidos, lo que también implica la carga de exhibir las constancias correspondientes que justificaran esos gastos.

En otras palabras, el Poder Judicial tenía que justificar de manera detallada a qué pensiones o rubros destinó el numerario que le transfirió el Poder Ejecutivo para que pudiera hacer frente a sus obligaciones de carácter social, ya que sólo así se estaría en condiciones de demostrar que los montos que fueron destinados para ese rubro resultaron insuficientes para cubrir el pago relacionado con esta controversia constitucional.

Considerar lo contrario, implicaría sostener que basta la información del Poder Judicial en el sentido que los montos transferidos le fueron insuficientes para requerir nuevamente el pago, ya que prácticamente se dejaría a su arbitrio

y consideración el cumplimiento de la sentencia, a pesar de que se demostró que se realizaron transferencias por montos considerables para que cumpliera con sus obligaciones de seguridad social.

Sin que sea aplicable para no justificar los pagos que realizó, la independencia financiera de la que goza el Poder Judicial, ya que los montos transferidos fueron destinados a un rubro específico, como es el pago de pensiones derivados de controversias constitucionales; por tanto, el numerario debió ser destinado exclusivamente a tal concepto.

Pronunciamiento

En atención a lo anterior, **se tiene por cumplida la sentencia.**

Archivo

La sentencia fue notificada a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³, como lo ordena el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese a las partes, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos **y en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.**

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos, señaló un usuario para recibir notificaciones electrónicas, las cuales podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, por esta ocasión hágase del conocimiento la presente determinación en su residencia oficial; en consecuencia, vía MINTERSCJN gírese el despacho **1133/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de

³ Consultable en la página <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30715>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2021

Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **87/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2025T03:25:50Z / 22/10/2025T21:25:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c0 02 4c 69 34 d5 a9 cd 4c 81 43 81 3d dc 48 31 36 9c b7 82 15 f7 80 5f 9c 6b 98 95 65 dc bc 2a f1 a2 41 44 ee 5f b4 8c d7 15 e8 58 eb 0c 0f 2d 4e a6 2e 00 05 e0 aa bb 82 ed 0f be 73 0a 1d 91 14 1a 7c a5 8b 74 fc f0 d2 23 8a 16 ab b7 22 60 c2 d6 8f 6c fb 7a e8 d6 68 26 ba 3d 68 3d f1 09 1e 79 72 27 83 57 a4 6b 5a f4 4a 34 52 7e 84 5b 17 90 69 82 e7 b4 b6 3b dc 5f e1 85 25 3b 11 1c 76 d0 5e 07 f5 0d 10 68 a7 69 4a 05 24 15 0d de 56 80 70 09 e7 7a 7d 22 f0 88 60 8a 24 fd ff a1 72 1e de 36 23 b2 e4 03 bd 89 a1 aa a4 48 eb f8 a0 25 4a 07 eb 06 03 26 ae dd f6 ca ab 0b 4b 51 08 3d f7 47 56 42 b6 71 3b 21 64 3c 57 e0 42 56 75 5b f8 2c 52 22 d4 1c 86 5a ce 40 7e a1 e3 02 18 57 62 6d c4 1d 06 e7 c4 bd 01 70 d3 eb 0a ff 27 ce a4 6f 71 b8 2a db 5c df dc 0a ba b0 b1 a9 d3 77 f4 37 45 16 8b d0 84 86 e4 16 13 91 99 01 ed			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2025T03:25:50Z / 22/10/2025T21:25:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2025T03:25:50Z / 22/10/2025T21:25:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	626816			
	Datos estampillados	4DD081698B87089FEDE210A97AC7092B1ECFB5363EB8C895311F0CFCCAC6B21C5992			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2025T03:25:13Z / 22/10/2025T21:25:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0e 57 49 ce 62 6d a7 c5 c2 b6 2d 43 61 ca 9e a7 b2 39 92 c3 6b 0f 79 16 4f df 98 0d 24 69 ac 66 d8 09 2c 82 b6 de e9 53 31 e7 d7 3c 23 4d ae c4 b9 30 5f da da 10 05 9d 08 84 b6 78 bc e4 08 58 9d 2a 60 04 6e 36 3d 17 71 d4 9a dd b8 26 ba 2a 43 fd 6c a4 00 6c ad b2 7c d3 7c 29 e7 29 33 fb 1c d9 c1 fc e4 73 67 23 d7 be b1 62 15 8d 40 35 cb f6 a3 d1 55 81 44 13 01 5f 76 1a 17 fc f1 26 6b 5e 16 49 01 9b 6b 75 79 ee 58 11 20 bc 49 6b 68 34 d9 ec 3f 0b a9 2b 8a 08 cb 8d 42 3c 22 4b cd f9 04 41 a1 3b c1 bb 4b cb 60 db d2 5b 0e c7 3f e9 da 84 c6 47 09 7c fa 90 0d 84 8f 15 3b d2 25 c0 7e f1 a8 1d f0 cf d7 e6 6f 58 91 54 1d 3a 1f e4 6d 8d fb 0b 6a cf 85 46 e9 28 af 44 91 09 d7 57 e0 1a 11 78 d5 c0 53 23 4e 1d 53 1d 86 f4 1c 41 eb d2 f9 c3 c5 f5 4c 75 e7 22 9c 8f be f6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2025T03:25:13Z / 22/10/2025T21:25:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2025T03:25:13Z / 22/10/2025T21:25:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	626813			
	Datos estampillados	0DAC1FC7EFF2F09AAE9F9795686A2C5728EC66BBF2C5399B76B0DB71B622FBF6B947			